

Nos señores altos y regimiento Ponen en Arrendamiento los
 Díctibos de la alcabala forana por tiempo de Un año que corriera.
 Desde e y con las condiciones del año Pasado y entre Ellas Con-
 las. Bejuentes

VQue la persona en quien se rematare
 dicha alcabala sea obligado a pagar al año
 mercenarios de su magestad los dosientos e-
 onze ducados en un quarto de año en que esta enca-
 becado este concejo a fin de tres de quatro a quatro
 meses y sea obligado a traer y entregar las
 Cartas de pago a los dichos señores allí y re-
 gimiento **P**opena que si por causa de no pagar
 el dicho arrendamiento a los dichos sus ducados bimete
 y recogiére algun año al dicho concejo o algún
 de uno particular del que los tales ducados
 costas y menos cabos sea obligado a pagar
 y pague el dicho arrendamiento llana mente a fin
 de año de la parte sin otra abriguación e
Probanca.

VY ten nescibam en si de aver pagado a los vecinos
 de Elguita cada y quando que les varegiere
 y lo que así obiere de proberbio de los vecinos
 de la dicha villa de Elguita de cosas que traen
 a esta villa abunde. E así queda fija este
 arrendamiento apartada mente para el dicho
 concejo la voluntad de hacerles pagar uno

VY ten que los más que la dicha alcabala montare
 de mas del dicho encabezamiento sea obligado.
 El dicho arrendamiento se pagará a esa la otra cada
 y quando que los dichos señores allí y regimien-
 to le mandaren libraren sin atender a
 plus alguno.

VY ten que en caso que los dichos señores allí
 y regimiento por el aprobamiento del dicho
 concejo pugieren algo prometidos segun costumbre
 o lo tales sea obligado aquél en quien se rematare
 de pagar luego los dichos prometidos.

VY ten la firma. — *Sig.*